



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

Cartago (V), enero 30 de 2023.

JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No.73

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de PAR
TELECOM Y OTROS **VS** JORGE HOYOS LÓPEZ.

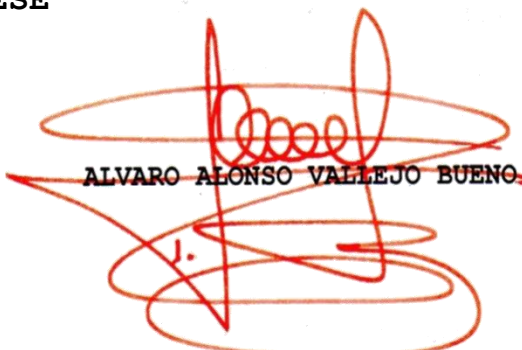
RAD: 2016-00102-00

Cartago Valle, enero 30 treinta (30) de dos mil
veintitrés (2023).

Vencido como se encuentra el término de que trata
el artículo 306 del C.G.P., se dispone el archivo del
presente expediente, previa cancelación de su
radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No.10

El auto anterior se notifica hoy
Enero 31 DE 2023

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que dentro del expediente virtual obra contestación a la demanda con sus respectivos anexos. Sírvasse proveer.

Cartago, V, Enero 13 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 053**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de JAIME LÓPEZ TORRES. Vs. EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P.

RAD: 2022-00060-00

Cartago, Enero treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Por considerar el Juzgado que la contestación de la demandada fue allegada en los términos previstos y que además reúnen las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

RESUELVE:

1°- Tener por contestada oportunamente la demanda por parte de la demandada EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P., persona jurídica, representada legalmente por el señor JUAN DAVID PIEDRAHITA LÓPEZ y/o quien haga sus veces y con domicilio en esta municipalidad.

2°- Reconocer personería para actuar al Dr. ANDRES LÓPEZ VALENCIA, abogado titulado, portador de la T.P. No. 266.847 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P, conforme a los términos del memorial poder obrante en archivo No. 18 del expediente virtual.

3°- SEÑALESE la hora de las 09:00 a.m. del día 4 de mayo del año 2023, para que tenga lugar las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la audiencia de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación de Litigio, Decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y juzgamiento.

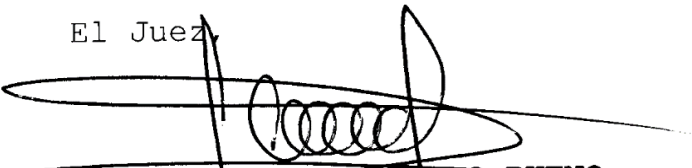
Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, junto con los testigos que pretendan sean escuchados, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado.

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 010

El auto anterior se notifica hoy

ENERO 31 DE 2023

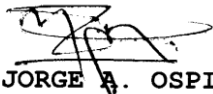
EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle, Enero 17 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 071

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de JOSÉ RODRIGO ARANGO. **Vs.** MUNICIPIO DE ALCALÁ, VALLE DEL CAUCA.

RAD: 2022-00273-00.

Cartago, Valle, Enero treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Al revisar la demanda presentada y confrontarla con las exigencias contempladas en los artículos 25 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, el Juzgado hace la siguiente observación:

a) La apoderada judicial no tiene facultad para entablar demanda a favor del demandante, por cuanto pese a que el poder se encuentra rubricado por la misma, no está debidamente otorgado por el mediante mensaje de datos, tal como lo prevé el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, por lo que deberá corregirse de acuerdo a lo pertinente. Ahora bien, si el demandante no posee correo electrónico deberá proceder a la autenticación del memorial poder.

b) No se encuentra acreditado el debido agotamiento de la reclamación administrativa conforme al artículo 6 del C.P.T. y de la S.S., respecto al Municipio de Alcalá, Valle del Cauca, toda vez que no se avizora dicha reclamación por lo que no se puede conocer el contenido de lo allí solicitado. Así mismo se observa que esta fue remitida a un canal digital que no es el propio de notificaciones judiciales de la demandada, como es el; contactenos@alcala-valle.gov.co. Vale decir también que la reclamación administrativa tampoco estuvo remitida debidamente al correo de notificaciones judiciales del municipio, el cual es despacho@alcala-valle.gov.co, ya que éste fue devuelto en 2 ocasiones por errores en su escritura.

c) La pretensión relativa al pago de las mesadas de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019 carecen de fundamento factico, por lo que deberá redactarse un

nuevo hecho en el que se haga mención a esta pretensión o excluir este pedimento.

d) La pretensión relativa a la exigencia del pago de la indemnización moratoria por no pago y consignación de las cesantías, carece de fundamento factico, por lo que deberá redactarse un nuevo hecho en el que se haga mención a esta pretensión o excluir ese pedimento.

e) Las pretensiones relativas a la indexación de las prestaciones sociales y de los pagos a la seguridad social, tampoco tienen fundamento factico, por lo que deberá obrar tal como se le ha indicado en numerales anteriores.

f) No se encuentra el capítulo de cuantía, la cual es exigida para estos casos en el numeral 10 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.

g) Conforme al artículo 6 de la ley 2213 de 2022, deberá la apoderada allegar las evidencias correspondientes al envío de la copia de la demanda y de sus anexos al canal digital dispuesto para notificaciones del demandado y aportar el debido "acuse de recibido" por parte de la misma o la certificación de que accedió al mensaje de datos.

h) Deberá indicar el canal digital de la demandada, tal como lo exige el numeral 3 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.

i) Deberá organizar los documentos aportados en el orden que se describe en el capítulo de pruebas, a fin de que sea más fácil y practica la revisión de los mismos.

j) Deberá extraer del encabezado de la demanda, que esta se encuentra dirigida contra la Empresa de Aseo de Alcalá E.S.P. S.A., ya que esta no actúa como demandada dentro del proceso.

Se le hace saber a la parte demandante que la subsanación de las falencias anotadas en el presente asunto deberán ser incorporadas al libelo demandatorio, siendo allegadas en un nuevo escrito que deberá contener todos los acápites previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión, sin que con esto pueda pretender reformar la demanda toda vez que no es la etapa procesal para ello, esto so pena de rechazo de la demanda.

Dada la circunstancia anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 28 ibídem,

RESUELVE:

1) Inadmitir la anterior demanda.

2) Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 010

**El auto anterior se notifica hoy
ENERO 31 DE 2023**

EL SECRETARIO